



Bruselas, 16.12.2014
COM(2014) 736 final

2014/0352 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

que prorroga el plazo de vigencia de la Decisión 2012/232/UE, por la que se autoriza a Rumanía a aplicar medidas de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y al artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «la Directiva del IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva, a fin de simplificar el procedimiento de cobro del impuesto o evitar ciertos tipos de evasión o elusión fiscales.

Por carta registrada en la Comisión el 13 de febrero de 2014, Rumanía solicitó autorización para continuar aplicando una medida de excepción a los principios generales que regulan el derecho a deducción del IVA soportado en relación con determinados vehículos automóviles de carretera. La solicitud se completó el 15 de septiembre de 2014 con un informe relativo a la aplicación de la Decisión 2012/232/UE.

Contexto general

El artículo 168 de la Directiva del IVA establece que los sujetos pasivos tienen derecho a deducir el IVA soportado en las adquisiciones destinadas al desempeño de sus operaciones gravadas. El artículo 26, apartado 1, letra a), de dicha Directiva exige que el uso de bienes afectados a una empresa para necesidades privadas se asimile a una prestación de servicios a título oneroso cuando tales bienes hayan originado el derecho a la deducción del IVA. Este sistema permite la recuperación del IVA inicialmente deducido en relación con el uso privado.

En el caso de los vehículos de turismo, este sistema es difícil de aplicar, en particular debido a la dificultad de establecer una distinción entre uso privado y profesional. En caso de que se lleve una contabilidad, este sistema impone tanto a la empresa como a la Administración la carga adicional de mantenerla y verificarla, incluso aunque Rumanía se acoja a la opción prevista en el artículo 168 *bis* de la Directiva del IVA de limitar la deducción sobre los gastos relacionados con los vehículos de empresa de manera proporcional al uso profesional efectivo por parte del sujeto pasivo.

Con objeto de simplificar la recaudación del IVA y combatir la evasión fiscal, en 2011, Rumanía solicitó una excepción individual que le permitiera limitar el derecho de deducción al 50 % en relación con determinados vehículos automóviles [de carretera]. La solicitud de excepción, que fue aprobada por el Consejo mediante la Decisión 2012/232/UE, de 26 de abril de 2012, expira el 31 de diciembre de 2014. Algunas categorías de vehículos fueron excluidas expresamente de esta limitación, como, por ejemplo, los vehículos utilizados exclusivamente en servicios de urgencia, seguridad o mensajería, los utilizados por agentes y los taxis, los utilizados por las autoescuelas para impartir clases de conducción y los utilizados para alquiler, con o sin opción de compra, o como mercancías con fines comerciales. Paralelamente, las empresas quedaban exentas de liquidar el impuesto sobre el uso privado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, párrafo segundo, de la Decisión antes mencionada, Rumanía presentó un informe acerca de la aplicación de la misma que incluía un estudio sobre la restricción porcentual. De la información facilitada se desprende que, para Rumanía, la limitación del 50 % sigue adecuándose a las circunstancias actuales y que, por tanto, este límite debería seguir considerándose apropiado.

No obstante, cualquier prórroga debe concederse por un período limitado, de forma que pueda evaluarse si las circunstancias que originaron la excepción siguen siendo válidas. En consecuencia, se propone prorrogar la excepción hasta finales de 2017 e instar a Rumanía a

que presente un nuevo informe en caso de que prevea solicitar una nueva prórroga al concluir el plazo fijado.

Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta

El artículo 176 de la Directiva del IVA establece que el Consejo determinará los gastos cuyo IVA no podrá deducirse. Hasta entonces, autoriza a los Estados miembros a mantener las exclusiones en vigor a 1 de enero de 1979. Así pues, existen una serie de disposiciones que permanecen inalteradas y que restringen el derecho a deducción en el ámbito de los turismos.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

Consulta de las partes interesadas

La propuesta responde a una solicitud de Rumanía y atañe exclusivamente a ese Estado miembro.

Obtención y utilización de asesoramiento técnico

No ha sido preciso recurrir a asesoramiento externo.

Evaluación de impacto

La presente propuesta de Decisión tiene por objeto, en primer lugar, simplificar la recaudación del IVA en relación con los vehículos de turismo parcialmente utilizados con fines no profesionales y, por tanto, tiene un potencial efecto positivo. Por otro lado, contribuye a combatir la evasión fiscal que se deriva de una contabilidad incorrecta.

No obstante, debido a su escaso alcance y a su limitada aplicación en el tiempo, la excepción tendrá en cualquier caso un impacto reducido. No tendrá incidencia negativa alguna sobre los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Autorización a Rumanía a seguir aplicando una medida de excepción a la Directiva del IVA, de forma que se limite al 50 % el derecho de los sujetos pasivos a deducir el IVA sobre los gastos relacionados con los vehículos automóviles cuando estos no se utilicen exclusivamente con fines profesionales. Cuando se haya limitado el derecho a deducción, los sujetos pasivos no estarán obligados a liquidar el IVA sobre el uso privado del vehículo. Toda eventual solicitud de prórroga de la medida deberá ir acompañada de un informe sobre la aplicación de la excepción que incluya una revisión del porcentaje de la limitación.

Base jurídica

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

Principio de subsidiariedad

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva del IVA en que se basa la propuesta, esta última se inscribe en el ámbito de competencia exclusiva de la Unión. Por consiguiente, no se aplica el principio de subsidiariedad.

Principio de proporcionalidad

La propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad por los motivos que se exponen a continuación.

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Habida cuenta del limitado alcance de la excepción, la medida especial es proporcional al objetivo perseguido, es decir, la lucha contra la evasión fiscal y la simplificación de la recaudación del IVA.

Instrumentos elegidos

En virtud del artículo 395 de la Directiva del IVA, el establecimiento de excepciones a las normas ordinarias del IVA solo es posible si el Consejo lo autoriza pronunciándose por unanimidad a propuesta de la Comisión. Además, una Decisión del Consejo es el instrumento más apropiado, ya que puede dirigirse a los Estados miembros individualmente.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene incidencia alguna en el presupuesto de la Unión.

5. ELEMENTOS FACULTATIVOS

La propuesta incluye una cláusula de extinción.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

que prorroga el plazo de vigencia de la Decisión 2012/232/UE, por la que se autoriza a Rumanía a aplicar medidas de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y al artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido¹, y, en particular, su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante carta registrada en la Comisión el 13 de febrero de 2014, Rumanía solicitó autorización para seguir aplicando una medida de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y al artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE, a fin de limitar el derecho a deducción por lo que respecta al gasto relacionado con determinados vehículos automóviles de carretera no utilizados íntegramente con fines profesionales. Mediante carta registrada en la Comisión el 15 de septiembre de 2014, Rumanía completó su solicitud con un informe sobre la aplicación de la Decisión 2012/232/UE del Consejo.
- (2) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión informó a los demás Estados miembros mediante carta de 12 de noviembre de 2014 de la solicitud realizada por Rumanía. Mediante carta de 13 de noviembre de 2014, la Comisión notificó a Rumanía que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.
- (3) El artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE autoriza a los sujetos pasivos a deducir el IVA que grava las entregas de bienes y las prestaciones de servicios de las que son destinatarios cuando vayan a utilizar dichos bienes y servicios en el desempeño de sus operaciones gravadas. El artículo 26, apartado 1, letra a), de esa Directiva exige la declaración del IVA cuando los bienes de la empresa se utilizan con fines privados del sujeto pasivo o de su personal o, más en general, con fines distintos de los profesionales.
- (4) La Decisión 2012/232/UE autoriza a Rumanía a aplicar una medida de excepción en virtud del artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, con objeto de limitar al 50 % el derecho a deducción del IVA sobre la compra, la adquisición intracomunitaria, la importación, el alquiler o el alquiler con opción a compra de vehículos automóviles, así como el IVA que grava los gastos conexos a esos vehículos, incluida la gasolina, cuando estos últimos se no utilicen exclusivamente con fines profesionales.

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

- (5) La Decisión 2012/232/UE expirará el 31 de diciembre de 2014.
- (6) De conformidad con el artículo 4, apartado 2, párrafo segundo, de la Decisión 2012/232/UE, Rumanía presentó a la Comisión un informe sobre la aplicación de dicha Decisión que incluye una revisión de la restricción porcentual aplicada al derecho a deducción. Como ya ocurría en relación con la excepción anterior, Rumanía sigue manteniendo que está justificado aplicar un porcentaje del 50 %.
- (7) Se considera que la excepción solo tendrá una incidencia insignificante sobre el importe global de los ingresos tributarios percibidos en la fase de consumo final y no tendrá repercusiones negativas sobre los recursos propios de la Unión procedentes del IVA. Procede, por tanto, autorizar a Rumanía a seguir aplicando la medida por un plazo limitado, hasta el 31 de diciembre de 2017.
- (8) En caso de que Rumanía desee solicitar una prórroga adicional del plazo después de 2017, deberá remitir a la Comisión un nuevo informe, junto con su solicitud, a más tardar el 31 de marzo de 2017.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2012/232/UE queda modificada como sigue:

1) El artículo 4 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 4

La presente Decisión expirará el 31 de diciembre de 2017.

Cualquier solicitud de prórroga de las medidas previstas en la presente Decisión se remitirá a la Comisión, como muy tarde, el 31 de marzo de 2017.

Dicha solicitud irá acompañada de un informe que incluya una revisión de la restricción porcentual aplicada al derecho de deducción del IVA, basándose en la presente Decisión.».

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2015.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es Rumanía.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*